

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al sellador la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que rebaja. Las suscripciones atrasadas se cobran á un tanto por ciento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á lo que se publica en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 30 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. *Márgenes sueltos, refrendados con cincuenta céntimos de peseta.*

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Julio de 1910.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente de suspensión del cargo de Alcalde de D. Pedro Rodríguez, del Ayuntamiento de Villacé, decretada por V. S. en 24 de Enero próximo pasado:

Resultando que por Real orden dictada por este Ministerio en 1.º de Julio de 1909 se destituyó del cargo de Secretario del referido Ayuntamiento de Villacé, á D. Rogelio Fernández, y se ordenó, al propio tiempo, la instrucción de un expediente para esclarecer los hechos que el Secretario destituido denunciaba contra el Alcalde de aquel término municipal:

Resultando que V. S., en vista de lo dispuesto en la citada Real orden, ordenó por conducto del Juez municipal, que el Alcalde D. Pedro Rodríguez, se personase en el Gobierno civil, acompañando certificaciones por las que se acredite lo que ha cobrado por consumos y arbitrios durante los años 1905 y 1904, como Recaudador de dicho impuesto, certificación del nombramiento y certifi-

cación de las cartas de pago que por ingreso de dichos conceptos haya hecho como Recaudador, á fin de que sirvan de justificantes de sus descargos:

Resultando que entre otros cargos que aparecen contra el Alcalde, en la denuncia formulada por el Secretario destituido aparece que dicha autoridad ejerció en el año 1904 el cargo de Recaudador y Depositario del Municipio, que los fondos se encuentran en su poder, sin que haya fuerza humana de que los haga entregar, estando el Ayuntamiento en descubierta por el contingente provincial del año 1904; que el expediente que se instruyó al Secretario no fué puesto de audiencia como estaba ordenado:

Resultado que D. Pedro Rodríguez, al comparecer ante V. S. como se le ordenó, no presentó las certificaciones que se le pidieron y solicitó nuevo plazo, que se le concedió, á fin de que pudiera desvirtuar los cargos que contra él aparecen, y al efecto, transcurrido el plazo presentó algunas certificaciones:

Resultando que V. S., en vista de la falta de justificación en la mayoría de las partidas que constituyen la Data, de la improcedencia de algunos pagos, que figuran cantidades como la de 55 pesetas por gastos carcelarios, á 20 pesetas que se dice asciende el recibo de un Comisionado del año 1902, no concuerdan con las que figuran en las cartas de pago y recibo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, pues en la certificación que va unida al expediente, aparece consignada menor cantidad, constituyendo una malversación que debe depurarse ante los Tribunales de Justicia; que esta es la fecha que no se han rendido las cuentas correspondientes al año de 1904, dictaron providencia suspendiendo del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Villacé á D. Pedro Rodríguez en 24 de Enero próximo pasado, con arreglo al art. 189 de la vigente ley Municipal:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Febrero úl-

timo, se confirma la providencia de suspensión decretada por V. S., y se ordena que con audiencia del interesado se instruya el expediente de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia:

Resultando que del expediente aparece una denuncia del Alcalde de Barrio de Benamariel, exponiendo que el Alcalde suspenso D. Pedro Rodríguez ha seguido firmando como Alcalde, extremo que acredita con un oficio en que así consta:

Resultando que concedido por V. S. un plazo de audiencia en el expediente, compareció el Alcalde suspenso de Villacé, D. Pedro Rodríguez, al que le fueron puestos de manifiesto los cargos que contra él aparecen, el cual manifestó estar conforme, en un todo, con cuanto aparece contra él en el expediente anterior á la Real orden de 15 de Febrero último, en razón á estar justificado con las certificaciones correspondientes, pero que respecto de la denuncia formulada contra el mismo por el Presidente de la Junta administrativa de Benamariel, ha de hacer constar no haber continuado en funciones de Alcalde, siendo lo ocurrido que como Concejal, y por estar ausentes los demás, firmó una comunicación, y lo hizo á instancia del Visitador de Cañada, del Secretario del Ayuntamiento y del padre de éste, por no ocasionar perjuicio y retraso en su cometido á dicho funcionario:

Considerando que están subsistentes todos los motivos que sirvieron de fundamento á la suspensión del Alcalde de Villacé, decretada por este Ministerio en Real orden de 15 de Febrero último, toda vez que el Alcalde reconoce hallarse probados documentalmente los cargos que contra él aparecen en el expediente:

Considerando que el hecho de haber sido á la vez D. Pedro Rodríguez, Regidor, Síndico, Recaudador y Depositario de fondos municipales, y aprobarse una cuenta de este con su propio voto; la circuns-

tancia de haberse descargado de cantidades, cuyo pago no fué ordenado por el Alcalde ni acordado por el Ayuntamiento; la falta de justificación de otras partidas de Data; la improcedencia de pagos, tales como viajes, comidas y otros, totalmente ilegales, constituyen infracciones de ley, y delatan una falta de escritura, de negligencia y de abandono, que no pueden quedar sin el debido correctivo:

Considerando que en las cuentas presentadas por dicho señor se observa que la partida de 55 pesetas, por gastos carcelarios, y la de 20 pesetas, á que asciende un recibo de D. Juan Bandera, no concuerdan con las que figuran en la carta de pago y recibo obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, pues una certificación que se halla unida al expediente se refiere á cantidad menor que la consignada en la cuenta de referencia, hecho que entraña gravedad, aun tratándose de sumas de escasa importancia, porque demuestra que en el Ayuntamiento de Villacé han podido cometerse malversaciones ó falsedades que deben ser depuradas por los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la audiencia concedida á dicho Alcalde y evacuada en 20 de Marzo último, lejos de desvirtuar los cargos de referencia, reconoce nuevamente hallarse fundados, y que la manifestación del Presidente de la Junta administrativa de Benamariel, relativa á seguir desempeñando D. Pedro Rodríguez el cargo de Alcalde, á pesar de la corrección que le ha sido impuesta, envuelve extraordinaria gravedad y desobediencia á las órdenes superiores, estando reconocido por el propio interesado haber firmado esa comunicación como tal Alcalde:

Considerando que por las razones expuestas, y en vista de las graves faltas observadas en la administración municipal de Villacé, se hace preciso impedir que por más tiempo continúe al frente de este Ayuntamiento el Alcalde suspenso D. Pedro Rodríguez, que en el desempe-

# UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

*RELACION de las Escuelas vacantes en el Distrito Universitario, con el sueldo de 625 pesetas ó menos, que se anuncian á los concursos de ascenso, traslado y entrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril último, según datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León.*

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Provisión en Maestra ó Maestro
<b>Turno de ascenso</b>			
<i>Escuelas elementales de niñas, con 625 pesetas</i>			
El Campo .....	Caso .....	Oviedo .....	»
San Martín de Arango .....	Pravia .....	Idem .....	»
Paradasoca .....	Paradasoca .....	León .....	»
Burón .....	Burón .....	Idem .....	»
<i>Escuelas elementales de niños, con igual dotación y emolumentos.</i>			
Alles .....	Peñamellena Alta .....	Oviedo .....	»
San Martín de Arango .....	Pravia .....	Idem .....	»
Pesoz .....	Pesoz .....	Idem .....	»
Oencia .....	Oencia .....	León .....	»
Vega de Valcarce .....	Vega de Valcarce .....	Idem .....	»
Lucillo .....	Lucillo .....	Idem .....	»
Urdiales del Páramo .....	Urdiales del Páramo .....	Idem .....	»
<i>Escuelas elementales mixtas, de 625 pesetas.</i>			
Civra .....	Cangas de Tineo .....	Oviedo .....	Maestro
Puertas .....	Cabrales .....	Idem .....	Idem
Godán .....	Salas .....	Idem .....	Idem
Muñón-Cimero .....	Lena .....	Idem .....	Idem
Barrios de Nistoso .....	Villagatón .....	León .....	Idem
<b>Turno de traslado</b>			
<i>Escuelas elementales de niñas, con el sueldo de 625 pesetas anuales.</i>			
Zureda (de nueva creación) .....	Lena .....	Oviedo .....	»
Castañedo .....	Luarca .....	Idem .....	»
Campomanes .....	Lena .....	Idem .....	»
San Pedro de Olleros .....	Valle de Finedledo .....	León .....	»
Jorilla .....	Jorilla .....	Idem .....	»
<i>Escuelas elementales de niños, con igual dotación y emolumentos.</i>			
Celorio (de nueva creación) .....	Llanes .....	Oviedo .....	»
San Martín de Oscos .....	San Martín de Oscos .....	Idem .....	»
Castañedo .....	Luarca .....	Idem .....	»
Algadeña .....	Algadeña .....	León .....	»
Galleguillos de Campos .....	Galleguillos de Campos .....	Idem .....	»
San Román de la Vega .....	Sun Justo de la Vega .....	Idem .....	»
<i>Elementales de asistencia mixta, de 625 pesetas anuales de sueldo.</i>			
Castiello .....	Tineo .....	Oviedo .....	Maestro
Escorredo .....	Pravia .....	Idem .....	Idem
Anayo .....	Piloña .....	Idem .....	Idem
<b>Turno de entrada</b>			
<i>Escuelas incompletas mixtas, de 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos.</i>			
Cardo .....	Gozón .....	Oviedo .....	Maestro
Cañabn .....	Peñamellera Baja .....	Idem .....	Maestra
Campos .....	Tapia .....	Idem .....	Idem
San Justo .....	Salas .....	Idem .....	Maestro
Priede .....	Piloña .....	Idem .....	Idem
Lorero de San Bartolomé .....	Miranda .....	Idem .....	Maestra
Fresno Fondodevilla .....	Ibias .....	Idem .....	Maestro
Villalaz .....	Cangas de Tineo .....	Idem .....	Idem
Pesquerín .....	Piloña .....	Idem .....	Idem
Rozgás .....	Peñamellera Alta .....	Idem .....	Maestra
Leitariegos .....	Leitariegos .....	Idem .....	Idem
Santo Adriano .....	Riosa .....	Idem .....	Idem
La Veguellina .....	Quintana del Castillo .....	León .....	Idem
Villarino de Cabrera .....	Truchas .....	Idem .....	Idem
San Juan de Torres .....	Cebrones del Río .....	Idem .....	Idem
Torneros de la Valdería .....	Castracontrigo .....	Idem .....	Idem
Valsemana .....	Cuadros .....	Idem .....	Idem
Casasola .....	Gradefes .....	Idem .....	Maestro
Mellanzos .....	Idem .....	Idem .....	Idem
Robledo de la Valdconcina .....	Valverde del Camino .....	Idem .....	Maestra
Salce .....	Riello .....	Idem .....	Idem

ño de dicho cargo ha demostrado una falta absoluta de condiciones para el ejercicio del mismo, y ha cometido actos de los cuales conocen los Tribunales ordinarios, siendo por tanto procedente y necesaria, en bien de la administración municipal del expresado pueblo, la separación del cargo de Alcalde del repetido señor Rodríguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien, de acuerdo con su Consejo de Ministros, decretar la separación del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacá, de D. Pedro Rodríguez, conforme con lo dispuesto en el art. 189 de la vigente ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1910.—*Merino*  
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en las caminos vecinales construídos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construídos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almucy, de Villamanín á Cármenes y de Vega de Magaz á Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., *Antonio Perejón*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Provisión en Maestra ó Maestro
Piedrafita de Babia	Cabrillanes	León	Maestro
Huergas de Babia	Idem	Idem	Maestra
Odollo	Castriello de Cabrera	Idem	Idem
Saceda	Idem	Idem	Idem
Castriello del Monte	Molinaseca	Idem	Idem
Barniedo	Boca de Huérgano	Idem	Maestro
San Pedro de Mallo	Toreno	Idem	Maestra
Rivota	Oseja de Sajambre	Idem	Idem
Villagallegos	Valdebimbre	Idem	Idem
Villapeceñil	Villamol	Idem	Idem
Villacerán	Villaselán	Idem	Maestra
Soto de Valdeón	Posada de Valdeón	Idem	Idem
Suárbol	Candín	Idem	Idem
Villasumil	Idem	Idem	Idem
Campo del Agua	Paradeseca	Idem	Maestra
Villadecanes	Villadecanes	Idem	Idem
Lasio	Oencia	Idem	Idem
Barrio de la Tercia	Rodiezmo	Idem	Idem
Montuerto	Valdepiélago	Idem	Idem
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo	Idem	Idem
Auxiliaria de la Escuela de niños de Cacabelos	Cacabelos	Idem	Idem
<b>Turno de traslado</b>			
<i>Escuelas incompletas mixtas, de 500 pesetas de sueldo anual y emolumentos.</i>			
Robriguero	Peñamellera Baja	Oviedo	Maestra
Corredo	Degaña	Idem	Idem
Bayas	Castriellón	Idem	Maestro
La Poz	Caso	Idem	Maestra
Villar de Zuepos	Miranda	Idem	Idem
Perceda	Tinco	Idem	Idem
Argüellos	Siero	Idem	Idem
Bustio	Rivadveda	Idem	Idem
Caño-Fornín	Cangas de Onís	Idem	Maestro
Cuérgo	Aller	Idem	Idem
Narzana	Sariego	Idem	Maestra
Tuiza	Lena	Idem	Maestro
Truchas	Truchas	León	Maestra
Bustos	Valderrey	Idem	Idem
San Martín de Torres	Cebrones del Río	Idem	Idem
Roperuelos del Páramo	Roperuelos del Páramo	Idem	Maestro
Ardoncino	Chozas de Abajo	Idem	Maestra
Val de San Miguel	Gradefes	Idem	Maestro
Mansilla Mayor	Mansilla Mayor	Idem	Maestra
Villaciayo	Gradefes	Idem	Maestro
Santovenia de la Valdovincina	Santovenia de la Valdovincina	Idem	Maestra
Vega de Infanzones	Vega de Infanzones	Idem	Maestro
Vilgüer	Villasabariego	Idem	Maestra
Trascastro de Luna	Riello	Idem	Maestro
Garaño	Soto y Amio	Idem	Maestra
Congosto	Congosto	Idem	Maestro
Almázcara	Idem	Idem	Idem
Valdefrancos	San Esteban de Valdueza	Idem	Maestra
Reyero	Reyero	Idem	Maestro
Fresnelino	Ardón	Idem	Maestra
Vilibañe	Valdebimbre	Idem	Idem
Izagre	Izagre	Idem	Maestro
Valín de las Casas	Cebanico	Idem	Maestra
Fufochas	Boñar	Idem	Idem
Enrilllos de las Arrimadas	La Ercina	Idem	Maestro
Tuiza	La Pola de Gordón	Idem	Maestra
Mansilla de Vegacervera	Matalana de Vegacervera	Idem	Idem
Cauplongo	Rodiezmo	Idem	Idem
Corceillas	Valdepiélago	Idem	Idem
Los Barrios de Gordón	La Pola de Gordón	Idem	Idem
Lavandera	Cármenes	Idem	Idem
Fresnedelo	Peranzanes	Idem	Maestro
<i>Incompletas de niños, con 500 pesetas.</i>			
Bellota	Cudillero	Oviedo	

y méritos, con los requisitos que establece el art. 28 del Real decreto de 15 de Abril último.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Las condiciones para adjudicar las plazas anunciadas en este concurso, ya sea de entrada, ascenso ó traslado, serán, respectivamente, las expresadas en los artículos 22, 23 y 24 del referido Real decreto, con las excepciones del 25, si hubiera Maestros consortes.

Los Maestros concursantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios y demás documentos; y al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además expresarán con toda claridad la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Los modelos á que deben sujetarse los Maestros para la redacción de la cubierta, hojas de servicios y certificación de capacidad, se han publicado en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*, correspondiente al 8 de Junio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos apuntados y los demás consignados en el Reglamento y disposiciones no derogadas expresamente por él, serán motivo de exclusión.

Las Juntas provinciales de Oviedo y León se cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, citando la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 5 de Julio de 1910.—El Rector, F. Canella.

(Gaceta del día 21 de Julio de 1910.)

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en nombre de D. Sénen Arias, vecino de Pombriego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lamiquiz 2.ª*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüeña, y linda al N. y O., con la mina «Nardiz», y al E. y S., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la mina «Nardiz», y continuando á la misma línea de parte N. de dicha mina, se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; perpendicular á esta línea hacia el S. se medirán 500, y se colocará la 2.ª; perpendicular á ésta, y en dirección E., 500, y se colocará la 3.ª; perpendicular á ésta hacia el S. 100, y se colocará la 4.ª; perpendicular á ésta hacia el E. 800, y se colocará la 5.ª; perpendicular á

## ADVERTENCIAS

Los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas dirigirán sus expedientes á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes, solicitando Escuelas por traslado ó ascenso, se comprenderán de instancia en papel de 11.ª clase, hoja de servicios y cubierta.

En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determina la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden en que se desean.

Los Maestros que se hallen sirviendo Escuela en propiedad con el sueldo de 500 ó 550 pesetas, y que pretendan tomar parte en los concursos de traslado y en el de ascen-

so, presentarán un expediente para cada uno de ellos.

Los aspirantes á plazas en concurso de entrada presentarán sus expedientes con los mismos documentos, si se hallan prestando servicios como Auxiliares gratuitos, Maestros interinos ó sustitutos, sin nota desfavorable.

Cuando no tengan prestados ninguna clase de servicios en Escuelas públicas, la hoja será sustituida por un certificado de capacidad, estudios

ésta, hacia el S. 100, y se colocará la 6.<sup>a</sup>; perpendicular á ésta hacia el E. 2.200, y se colocará la 7.<sup>a</sup>; perpendicular á ésta hacia el N. 200, y se colocará la 8.<sup>a</sup>, en la que se encuentra con el ángulo S. de la mina «Nardiz»; desde este punto adosado á la mina «Nardiz», 2.900, y se encontrará con el ángulo O. de dicha mina, y se colocará la 9.<sup>a</sup>, y desde este punto con 300 metros se volverá á encontrar con el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.940 León 19 de Julio de 1910.—*J. Revilla.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1911 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de Agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios, y que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllos como en

éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

#### Municipios en que ha de verificarse la renovación PROVINCIA DE LEÓN

*Partido de Astorga*  
Santa Colomba de Somoza  
Santa Marina del Rey  
Santiogomillas  
Truchas  
Turcia  
Valderrey  
Val de San Lorenzo  
Villagalón  
Villamegil  
Villabispo  
Villarejo de Orbigo  
Villares de Orbigo

*Partido de La Bañeza*  
Regueras de Arriba  
Riego de la Vega  
Roperuelos del Páramo  
San Adrián del Valle  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
San Pedro de Bercianos  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo  
Soto de la Vega  
Urdiales del Páramo  
Valdehuentas del Páramo  
Villamontán de la Valduerna  
Villazala del Páramo  
Zotes del Páramo

*Partido de La Vecilla*  
Rodiezmo  
Santa Colomba de Curueño  
Valdegueros  
Valdepiélagos  
Valdeteja  
Vegacervera  
Vegaquemada

*Partido de León*  
San Andrés del Rabanedo  
Sariegos  
Santovenia de la Valdonaica  
Valdehresno  
Valverde del Camino  
Vega de Infanzones

Vegas del Condado  
Villadangos  
Villaquillambre  
Villasbariego  
Villaturiel  
*Partido de Murias de Paredes*  
Riello  
Soto y Amio  
Santa María de Ordás  
San Emiliano  
Villablino  
Vegarrienza  
Valdesamario

*Partido de Ponferrada*  
Polgoso de la Ribera  
Fresnedo  
Iguña  
Molinaseca  
Noceda  
Páramo del Sil  
Ponferrada  
Priaranza  
Puente de Domingo Flórez  
San Esteban de Valdueza  
Toreno

*Partido de Riaño*  
Prado  
Priero  
Reyerro  
Renedo  
Riaño  
Salumón  
Valdehrueda  
Vegamián

*Partido de Sahagún*  
Joarilla  
La Vega de Almanza  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Sahagún  
Sahelices del Río  
Valdepolo  
Vallecillo  
Villamor  
Villamarín de Don Sancho  
Villamizar  
Villamoratiel  
Villazanzo  
Villasclán  
Villaverde de Arcayos  
*Partido de Valencia de Don Juan*  
San Millán de los Caballeros  
Santas Martas

Toral de los Guzmanes  
Valdemora  
Valderas  
Valdevinbre  
Valencia de Don Juan  
Valverde Enrique  
Villabraz  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villafar  
Villamandos  
Villamañán  
Villanueva de las Manzanas  
Villahornate  
Villaquejida  
*Partido de Villafranca del Bierzo*  
Paradaseca  
Peranzanes  
Sancedo  
Sobrado  
Trabadeño  
Valle de Finolledo  
Vega de Espinareda  
Vega de Valcarce  
Villadecanes  
Villafranca del Bierzo  
Valladolid 16 de Julio de 1910.—  
P. A. de S. S.<sup>a</sup>: El Secretario de gobierno, Damián D. de Urbina.

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del partido por providencia de seis del corriente, dictada en expediente de cuentas de testamentaria de doña Salustiana Pérez García, vecina que fué de esta ciudad, presentado para su aprobación, acordó poner de manifiesto dichas cuentas por término de ocho días en la Escribanía del infrascrito, haciéndolo saber á todos los interesados en ellas; y como uno de los herederos lo es D. Pedro Rodríguez Pérez, ausente en ignorado paradero, á fin de que llegue á conocimiento de éste y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en León á catorce de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Eduardo de Nava.

## GUARDIA CIVIL

### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, que se expresan con arreglo á lo que determina el art. 25 del Reglamento de la misma:

Nombres de los dueños	Vecindad	ESPECIE DE LAS ARMAS
Felipe Andrés.....	Soto de la Vega.....	Escopeta sistema Lefancheaux, de un cañón, recogida por el primer Teniente D. Félix Fernández Escudero.
Pedro Morán Pérez.....	Fuencalduendas.....	Otra de pistón, un cañón, ídem por fuerza de Ponferrada.
Rogelio Álvarez Rodríguez.....	Ponferrada.....	Otra de ídem, dos ídem, ídem por ídem de ídem.
Nicanor Folgado López.....	Paradaseca.....	Otra de ídem, dos ídem, ídem por ídem de ídem.
Policarpo González.....	Villafranca.....	Otra Remington, un ídem, ídem por ídem de Riaño.
Benjamín Pajón.....	Burón.....	Otra Lefancheaux, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Ramón García Gutiérrez.....	Piedrafita.....	Otra de hueyo central, dos ídem, ídem por ídem de Matallana.
Jerónimo Carbujo Campos.....	Polgoso de la Ribera.....	Otra de ídem, dos ídem, ídem por ídem de Bembibre.
Joaquín Arias Torres.....	Idem.....	Otra de ídem, dos ídem, ídem por ídem de ídem.
Santos Nández Pérez.....	Idem.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Se ignora.....	Idem.....	Otra Lefancheaux, ídem, encontrada por ídem de Grajal.
Mamuel García Fernández.....	Beberino.....	Otra ídem, un ídem, recogida por ídem de La Pola.
Ricardo González Modino.....	Garrafe.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de La Robla.
Victoriano Fernández Santos.....	Castrotierra.....	Otra Remington, un ídem, ídem por ídem de Destriana.
Bonifacio González.....	Herreros.....	Otra de pistón, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Juan Frade.....	Villalís.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de ídem.
Cayo Cadenas Huerga.....	Cimanes de la Vega.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de Villaquejida.
Eugenio Rubio Catalina.....	El Burgo.....	Otra de ídem, un ídem, ídem por ídem de El Burgo.
Se ignora.....	Idem.....	Otra Lefancheaux, un ídem, ídem por ídem de Valderas.
Antonio García.....	Roalca (Valladolid).....	Otra de pistón, un ídem, ídem por el Guardia del monte de La Mata, Juan Marcos.

León 21 de Julio de 1910.—El primer Jefe accidental, Juan Valls Quiñones.